
ACTA No. 02-2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 02-2021 CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP), REALIZADA EL JUEVES VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA ZOOM, A LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

Sr. Carlos Mata Castillo	Presidente
Sr. Francisco Sequeira Barquero	Vicepresidente
Sra. Laura E. Villegas Murillo	Secretaria
Sr. Misael Muñoz Rojas	Tesorero
Sra. Nora Moya Calderón	Vocal I
Sra. Lupita Chaves Salas	Vocal II
Sra. Grace López Brenes	Vocal III
Órgano Fiscal:	
Sra. Mariangella Mata Guevara	Fiscal Adjunta
Sr. Gerardo Solís Camacho	Fiscal Propietario
Presidentes/Representantes de Filial	
Sra. Marlene Pandolfi Lizano	Presidenta Filial de San José
Sr. Calixto Muñoz Alfaro	Presidente Filial de Heredia
Sra. Sonia Hernández Sánchez	Presidenta Filial de San Ramón
Sr. Juan Omar Vargas Marchena	Presidente Filial de Guanacaste
Sr. Moisés Jamieson Fonseca	Presidente Filial de Turrialba
Sr. Edgardo Vargas Jarquín	Presidente Filial San Carlos
Sra. Nora Moya Calderón	Presidenta Filial de Cartago
Invitados:	
Personal Administrativo:	
Sr. Fernando Rodríguez Láscarez	Jefe Administrativo de AFUP.

ORDEN DEL DIA

Artículo I	Saludo
Artículo II	Aprobación del Orden del Día
Artículo III	Audiencias
Artículo IV	Reflexión
Artículo V	Revisión y aprobación de acta No. E-31-2020, No. 0-32-2020, 0-33-2020 y No. 01-2021
Artículo VI	Informes: a- Presidencia b- Tesorería c- Fiscalía
Artículo VII	Informes de Filiales
Artículo VIII	Informes de Comisiones
Artículo IX	Correspondencia: a. Correspondencia recibida b. Afiliaciones y Desafiliaciones
Artículo X	Seguimiento y control de acuerdos
Artículo XI	Asuntos Específicos

Artículo I: Saludo

El señor Carlos Mata da las gracias por atender este llamado para efectuar la reunión virtual de Junta Directiva. Indica que es importante invocar la presencia del Creador para que nos ilumine para que las decisiones que se deban tomar sean para que el bienestar de toda la membresía.

Artículo II: Aprobación del Orden del Día

El señor Carlos Mata Castillo procede a dar lectura al orden del día establecido para la sesión No. 0-02-2021.

Luego de algunos comentarios, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 0-01-2020:

“Aprobar el orden del día: I. Saludo II. Aprobación del orden del día. III. Audiencias, IV. Reflexión, V. Revisión y aprobación de Actas, VI. Informes (a. Presidencia, b. Tesorería, c. Fiscalía), VII. Informe de Filiales, VIII. Informe de Comisiones, IX Correspondencia (a. Enviada y Recibida), b. Afiliaciones y Desafiliaciones, X. Seguimiento y control de acuerdos, XI. Asuntos Específicos.

Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

Artículo III: Audiencias

El señor Carlos Mata Castillo le da la bienvenida al señor Hervey Badilla Rojas, Representante de AFUP ante la Junta Directiva de JUPEMA.

El señor Badilla Rojas agradece la invitación, comenta que se incorporó a sus labores en el mes de diciembre de 2020 y hasta estos momentos ha sido un lapso para el acomodamiento a las nuevas tareas; asimismo, comenta que está a la disposición de las personas integrantes de la Junta Directiva de AFUP para cualquier tema que se deba coordinar. Además, informa sobre los factores o elementos que pueden incidir directamente en las pensiones que otorga el Magisterio Nacional. Comunica que el día de hoy fue nombrado Coordinador del Departamento de Prestaciones Sociales de JUPEMA y que se ha procedido a analizar la programación de las actividades, los recursos para las mismas se han asignados en una “fase presencial”; sin embargo, lo anterior no quiere decir que no se vayan a programar de manera virtual. Manifiesta además, que en el momento en que se cuente con un documento definitivo procederá a coordinar con la Presidencia de AFUP los aspectos de logística necesarios para su implementación.

El señor Carlos Mata Castillo agradece la participación del señor Hervey Badilla Rojas.

Artículo IV. Reflexión

No se presenta

Artículo V: Revisión y aprobación de actas: No. E-31-2020, No. 0-32-2020, No. 0-33-2020 y No. E-01-2020

Se presentan las actas: No. E-31-2020, No. 0-32-2020, No. 0-33-2020 y No. E-01-2021. No se reciben observaciones.

Luego de algunos comentarios se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. O-02-02-2020

Aprobar las actas No. E-31-2020, No. O-32-2020, No. O-33-2020 y No. E-01-2020 sin observaciones.

Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos y ratificado para su comunicación.

Artículo VI: Informes

a. Informe de Presidencia

1. Se cumplió con la entrega de la documentación solicitada por la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, no hay respuesta a la fecha de la elaboración de este informe. Se procede a transcribir el citado documento:

“EXPEDIENTE No. DPJ-452-2020 Registro de Personas Jurídicas REGISTRO NACIONAL Atte Lic. Juan Carlos Sánchez García Asesor Legal PROCESO DE FISCALIZACIÓN El suscrito, Carlos Mata Castillo conocido en autos, en mi condición de Presidente de la Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as) AFUP, en razón de la resolución de ese Registro de las 11:00 horas del tres de diciembre de dos mil veinte, la cual me fue notificada el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, según lo siguiente:

I. INFORMACION SOLICITADA EN ESTE PROCESO: En razón de que la resolución indicada no precisa los tomos de los libros legales de la Asociación requeridos, expresamente nos ponemos a disposición de este órgano para facilitar cualquier libro, documento o elemento físico o virtual que tenga la Asociación a su haber para que pueda ejercerse la Fiscalización correspondiente, para lo cual quedamos atentos a su solicitud. Para dar cumplimiento dentro del plazo conferido, estamos adjuntando copias certificadas notarialmente del Acta de la Asamblea de fecha 10 de marzo del 2020 y de las Actas de Junta Directiva del 2020, que corresponden al tema denunciado por el señor Alberto Bejarano Valverde, a saber: 1) Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria No. 1-2020, celebrada el 10 de marzo del 2020 y debidamente asentada en el Libro de Actas de Asambleas No. 2, legalizado con fecha 12 de agosto de 1998.- ANEXO A. 2) Actas de las sesiones de Junta Directiva de marzo a setiembre del 2020, asentadas en el Libro de Actas de Junta Directiva No. 13, legalizado con fecha 10 de diciembre del 2019, que contiene las sesiones de Junta Directiva en relación con las gestiones del señor Bejarano Valverde durante el año 2020. -ANEXO B. También aportamos:

- Original de los Libros de Registro de Asociados, tomo 1 legalizado el 23 de julio de 1987, tomo 2 legalizado el 5 de julio del 2002, tomo 3 legalizado el 13 de agosto del 2015.- y listado de los asociados activos actualizado al día de la Asamblea, 10 de marzo del 2020. • Original de los cuatro padrones en que consta la Asistencia a la Asamblea General del 10 de marzo del 2020.-

II. SOLICITUD DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA: El Estatuto de la Asociación en los artículos 27, incisos f) y g), artículo 28, inciso c) en relación con el artículo 36, inciso v), establecen la legitimidad de las actuaciones de la Junta Directiva. De allí que cuando el señor Bejarano Valverde solicita se tenga por agotada la vía administrativa en cuanto al RECURSO DE REVOCATORIA interpuesta por él y dos asociadas más, se le indicó que por tratarse de acuerdos aprobados y tomados en firme por la Asamblea General de la Asociación, su gestión sería trasladada a este órgano, sobre todo tomando en consideración que es a esta Asamblea a la que competirá también resolver sobre el Recurso de Nulidad con Apelación en Subsidio interpuesto, ya que lo que valoró la Junta Directiva fue la no existencia de elementos de nulidad en la realización de la Asamblea del 10 de marzo de 2020, que obligaran a la convocatoria de una nueva Asamblea para subsanar o anular la misma. No debemos olvidar que la función de la Junta Directiva solamente es convocar a la Asamblea y no resolver los asuntos que le compete a este órgano. El señor Bejarano presentó una nueva gestión ante la Junta Directiva para que se dé por agotada la vía administrativa, la cual resolvió que sus

gestiones para solicitar tanto la revocatoria como el agotamiento de la vía administrativa serán presentados a la próxima Asamblea General, como corresponde. Véase el documento aportado por el señor Bejarano a folios 47 Y 48 del expediente que corresponde al ACUERDO E21-03-2020.

III. SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL RECURRENTE: Igualmente y a efecto de que se cuente con elementos suficientes para la fiscalización solicitada, procedemos a detallar cronológicamente los hechos que dieron origen a la disconformidad del señor Bejarano Valverde:

Enero 2020: La Asociación que represento, siguiendo las normas del Estatuto, programó desde enero del 2020 su Asamblea anual para el pasado 10 de marzo del 2020.

Febrero 2020: La fecha de la Asamblea fue debidamente informada a las personas asociadas por los diferentes medios que utiliza la Asociación (correo electrónico, boletines, página web) así como en las Asambleas de cada una de las filiales realizadas durante el transcurso del mes de febrero del 2020.

El 17 de febrero del 2020 se realizó la publicación de la convocatoria, en la forma que lo establece el Estatuto, en el diario **La Extra. Véase ANEXO 1 que se adjunta.** Durante el transcurso de ese mes de febrero del 2020, se realizaron Asambleas en cada una de las siete filiales a las cuales se invitó a cada una de las personas que eran candidatos al puesto de Representante de AFUP ante JUPEMA (que sería electo en la Asamblea General Ordinaria), para que allí pudieran externar su plan de trabajo en relación con un posible nombramiento a dicho puesto, todo ello bajo la supervisión del Tribunal Electoral. En dichas Asambleas el señor Bejarano Valverde, quien fue uno de los candidatos al cargo, al igual que las otras cuatro personas postulantes al cargo, tuvieron la oportunidad de informar de su propuesta a la membresía presente y compartir con los asistentes después de concluidas esas reuniones, amén de otras actividades que se realizaron para que los candidatos pudieran exponer sus puntos de vista a los asociados.

Marzo 2020: 9 de marzo: El día anterior a la Asamblea, sea el día 9 de marzo se informa por primera vez al país de la existencia del Covid 19; sin embargo, no se hace referencia a prohibición alguna de reuniones. Ante este hecho la Junta Directiva decide realizar las consultas del caso y después de escuchar la recomendación del Ministerio de Salud mediante consulta hecha vía telefónica, decide continuar con la celebración de la Asamblea y envía un comunicado a los asociados, llamándoles a tomar conciencia de cada caso en particular, sin ninguna imposición de asistencia. **Véase ANEXO 2 que se adjunta.** También se coordinó con el Hotel Radisson para contar con todas las medidas higiénicas recomendadas, incluyendo el distanciamiento social, medidas que fueron comunicadas a los asociados antes de iniciar la Asamblea. Véase ANEXO 3 que se adjunta.

10 de marzo: La Asamblea se realizó en segunda convocatoria, tal como lo establece el Estatuto. La misma transcurrió normalmente y todos sus acuerdos fueron aprobados y declarados firmes, sin ningún tipo de oposición de los presentes, entre los cuales se encontraba el recurrente así como las otras dos asociadas que posteriormente solicitaron la anulación de la Asamblea y que también eran candidatas al puesto de representante de AFUP ante JUPEMA.

La Asamblea finaliza antes del mediodía.

Aquí es importante destacar que el día 10 de marzo cerca de la 1 pm, **una vez finalizada la Asamblea,** en conferencia de prensa el Gobierno de la República hace saber al país las nuevas medidas tomadas y se firma un decreto que corresponde al Decreto Ejecutivo 42221-S de fecha 10 de marzo del 2020, que en su artículo 3 se refiere a la suspensión de conciertos, espectáculos públicos, etc. y en el artículo 4 hace una serie de exclusiones, entre las cuales se encuentra la celebración de eventos como el realizado por la Asociación. Este decreto se publica hasta el día 12 de marzo del 2020. **Véase ANEXO 4 que se adjunta.**

Uno de los puntos de la agenda en dicha Asamblea era el nombramiento de la persona que sería el representante de AFUP ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, JUPEMA, a partir del mes de diciembre del 2020. La votación se llevó a cabo en la forma establecida y el nombramiento, por mayoría de votos y en segunda ronda, recayó en otro de los candidatos que no fue el señor Bejarano Valverde, como se desprende del Acta de la Asamblea que se aporta. **Véase ANEXO A, Acta de la Asamblea.**

La asistencia de las personas asociadas a las Asambleas de la Asociación NO ES OBLIGATORIA y el número de participantes es variable. Durante el transcurso de la misma no se presentó ningún

episodio de zozobra, histeria o psicosis colectiva como incorrectamente lo hace ver el recurrente ni tampoco se presentó alguna moción por parte de los asistentes, incluido el recurrente, para proponer que la misma no se realizara o que se suspendiera.

Es cierto que la Asamblea, como órgano soberano y supremo de la Asociación acogió con un total de 107 votos a favor, 28 en contra y 8 abstenciones, una moción presentada para que se dieran por leídos los informes de los órganos de la Asociación que ya habían sido previamente entregados por escrito a los participantes y se habían puesto a su disposición en forma digital desde ocho días antes, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto. Esta moción fue aprobada por mayoría sin ninguna objeción y posteriormente se somete a votación cada uno de los informes y los mismos se aprueban. VEASE ANEXO A, Acta de la Asamblea.

El hecho de que la Asamblea tomara un ritmo rápido y expedito hizo que la señora Presidenta del Tribunal Electoral olvidara que este órgano había ofrecido darles un tiempo de cinco minutos a cada uno de los candidatos para que se dirigieran a los presentes, sin embargo esto no es motivo de nulidad de la misma ya que el Tribunal SI propició otro tipo de encuentros entre los candidatos al puesto y los asociados y no fue solo el recurrente el que no contó con el tiempo ofrecido para dirigirse a los asambleístas, sino que lo mismo se dio con los otros cuatro candidatos. Durante el transcurso de la Asamblea ni el señor Bejarano Valverde ni ninguno de los otros cuatro candidatos o algún miembro de la membrecía solicitó que se les diera el tiempo ofrecido por el Tribunal para dirigirse a los presentes. Posteriormente la señora Presidenta del Tribunal le hizo llegar su excusa al señor Bejarano por su olvido.

Abril y Mayo 2020:

3 de abril del 2020: Se recibe una gestión firmada por el señor Bejarano Valverde y otras dos asociadas que también eran candidatas al puesto de representante de AFUP ante JUPEMA, solicitando según sus propios términos: "**RECURSO DE REVOCATORIA Y ANULACIÓN CON APELACION EN SUBSIDIO**" en contra de la Asamblea del 10 de marzo del 2020.- Véase documento presentado por el **gestionante, numerado del folio 5 al 10 en el expediente.**

Al ser este un recurso informal que solicitaba la revocatoria de los acuerdos de la Asamblea sin precisar cuáles acuerdos y sin ninguna indicación concreta de cuáles normas se consideraban violadas y los motivos, se nombra una Comisión Especial que hace sus recomendaciones a la Junta Directiva.

20 de abril del 2020: La Junta Directiva en sesión E-06-2020 toma el acuerdo de solicitar a los gestionantes que enderecen el proceso indicando las posibles violaciones, precisamente para cumplir con debido proceso y en consideración a que a este órgano solamente le corresponde analizar si procede o no convocar a una nueva Asamblea para que esta valore si le compete anular los acuerdos tomados en esa oportunidad y que fueron declarados firmes. Este acuerdo, el E-06-01-2020, les fue notificado a los señores firmantes de la solicitud y recibido de conformidad. **Véase ANEXO 5 que se adjunta.**

27 de abril del 2020: El señor Bejarano Valverde y las otras dos asociadas firmantes del documento original, presentan una nueva gestión que tampoco precisa en detalle la violación del Estatuto o de la Ley de Asociaciones y su Reglamento. **Véase ANEXO 6 que se adjunta.**

11 de mayo del 2020: La Junta Directiva en sesión número E-09-2020, de esa fecha valora la nueva gestión presentada y toma el acuerdo, E-09-04-2020 en que se rechaza la solicitud presentada en razón de que cada uno de los puntos de su alegato NO se consideran violatorios de la normativa vigente, de forma que obligue a la Junta Directiva a convocar a otra Asamblea. **Véase documento presentado por el gestionante a folios 12 a 15 del expediente.**

Mayo, Junio y Julio 2020: RECURSO DE AMPARO.

En este mismo mes de mayo del 2020, el señor Bejarano, en su condición de asociado, presenta un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional la cual le da traslado con fecha 1 de junio del 2020. Este recurso nos fue notificado el día 30 de junio del 2020.

En dicho proceso se solicitaba la anulación de la Asamblea y la entrega de una serie de documentos de parte de esta Asociación (documentos que no se le habían entregado en razón de que por la pandemia la Asociación solo estaba trabajando en forma virtual).

El recurso se tramitó bajo el expediente 20-009175-0007-CO y cuenta con sentencia firme de la 9:15 horas del 17 de julio del 2020, mediante resolución No. 2020013344, en la cual se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de acceso a la información requerida por el recurrente. véase copia de la sentencia presentada por el **gestionante a folios del 21 al 39 del expediente.**

La información solicitada le fue entregada al señor Bejarano a finales de ese mismo mes de julio.

EN CUANTO A LOS HECHOS ENUMERADOS POR EL GESTIONANTE ANTE ESTA DIRECCIÓN EN ESCRITO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (sin numerar en el expediente):

PRIMERO: 1. No es cierto que la membrecía fue expuesta a ningún tipo de situación de vulnerabilidad. Esta es una apreciación personal que no compartimos. 2. No es cierto que la Asamblea fuera realizada bajo protesta, ningún participante expresó ninguna situación como la que manifiesta el señor Bejarano. El acuerdo indicado se refiere al acuerdo tomado en relación con una moción presentada para agilizar la Asamblea.

SEGUNDO: Es una apreciación personal del señor Bejarano, reiteramos: no se produjo ninguna psicosis colectiva ya que inclusive terminada la Asamblea todos los asistentes compartimos el almuerzo y un café. Si la situación hubiera sido la que manifiesta el recurrente, tanto él como los otros asistentes estaban en todo su derecho de solicitar la suspensión de la Asamblea, de retirarse de la misma y de no participar en los eventos sociales que se dieron con posterioridad a la conclusión del acto. En cuanto a la variabilidad en el número de votos de cada asunto en discusión esto no anula la aprobación de los mismos, ya que al realizarse las votaciones por medios electrónicos queda consignado el número de personas que ejercieron el voto. Véase ACTA DE ASAMBLEA, ANEXO A.

TERCERO: Este hecho es totalmente contrario a la verdad, para el día 10 de marzo del 2020, a la hora en que se realizó la Asamblea, NO EXISTIA NINGUNA ORDEN SANITARIA de ningún órgano estatal para proceder con la suspensión de la misma, inclusive el Decreto promulgado ese mismo día, después de terminada la Asamblea, no habla de suspender actividades como el acto realizado. Este decreto se publica en La Gaceta hasta el día 12 de marzo del 2020. **Véase ANEXO 4 que se aporta.**

CUARTO: Este hecho también obedece a una apreciación personal del recurrente. La moción presentada fue conocida y aceptada por la Asamblea, sometida a votación y aprobada por mayoría.

QUINTO: Al igual que el hecho anterior, la moción fue aprobada por la Asamblea.

SEXTO: Es una apreciación personal que no compartimos. Igualmente la información financiera que está cuestionando el recurrente fue avalada por la Auditoría Externa y le fue facilitada al señor Bejarano para su estudio y análisis y hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna objeción de su parte.

SETIMO: No es cierto que se violentara ningún derecho individual constitucional por parte del Tribunal Electoral al no concederse los cinco minutos ofrecidos a los candidatos a Representante de AFUP ante JUPEMA, ya que en su momento se les brindó otros medios y espacios para que comunicaran sus puntos de vista a la membrecía de la Asociación. Tal y como detallamos anteriormente, el ritmo que tomó la Asamblea hizo que se olvidara ese ofrecimiento. También es conveniente reiterar que ni el señor Bejarano ni ningún otro miembro de la Asamblea ejerció su derecho para solicitar que se les diera ese espacio.

OCTAVO: Es una apreciación personal y mal intencionada que no compartimos. El día 11 de marzo del 2020 la Junta Directiva se reúne de emergencia y en forma extraordinaria, en horas de la tarde, para conocer de las acciones a seguir en relación con el Decreto 42221-S emitido el día anterior y concreta las acciones a seguir tomando el acuerdo de la sesión E-03-2020, las cuales se hicieron efectivas a partir del día 12 de marzo del 2020. **Véase ANEXO B, Acta de la sesión 03-2020 de Junta Directiva de fecha 11 de marzo del 2020, que se adjunta.**

NOVENO. Es una apreciación personal. Ningún miembro de la Junta Directiva o Fiscalía actuó en forma irresponsable e irrespetuosa como se desprende de lo informado en este libelo y de las pruebas que se aportan.

PRUEBAS:

1. Las que se aportan como **Anexos A-B y los originales de los libros de asociados, listado de asociados activos y padrones (4) de la asistencia a la Asamblea del 10 de marzo del 2020.**

2. Las que se aportan como anexos:

Anexo 1: Publicación de la convocatoria a la Asamblea.

Anexo 2: Comunicado a la membrecía de que la Asamblea se va a celebrar.

Anexo 3: Carta enviada por el Hotel Radisson en relación con la celebración de la Asamblea.

Anexo 4: Decreto Ejecutivo 42221-S de fecha 10 de marzo del 2020, publicado en el Alcance 42 de La Gaceta 49 del 12 de marzo de 2020.

Anexo 5: Carta enviada a los recurrentes en que se comunica el acuerdo 06-01-2020.

Anexo 6: Carta enviada por el señor Bejarano y otros con fecha 27 de abril del 2020.

3. Las aportadas por el gestionante que constan en el expediente.

4. El Estatuto de la Asociación y sus reformas, debidamente inscrito ante ese Registro.

5. **Cualquier otra que esa dependencia considere oportuno, de acuerdo al ofrecimiento hecho al inicio de este escrito.**

CONCLUSION:

Del presente análisis se desprende que:

1. no existió ninguna violación a las normas que tutelan a esta Asociación,

2. que a la Junta Directiva no le compete dar por agotada la vía administrativa de los acuerdos aprobados y declarados en firme por la Asamblea General,

3. que todavía está pendiente de valorar el Recurso de Nulidad con Apelación en Subsidio por la próxima Asamblea General, tal y como corresponde,

4. que bajo estas condiciones la Junta Directiva estaría actuando en forma ilegal si aceptara agotar la vía administrativa en esa sede.

PETITORIA:

Para que se declare la improcedencia de la solicitud de fiscalización interpuesta en contra de la Asociación por el señor Bejarano Valverde.

NOTIFICACIONES Recibiremos con la autenticante al FAX 2223-6964. Correo electrónico montealfa55@gmail.com. San José, 14 de enero del 2021 Carlos Mata Castillo Auténtica Licda. Blanca Lorena Alfaro Madrigal”

2. Analisis referente a la emergencia sanitaria, por COVID-19

El señor Carlos Mata informa que, según los últimos datos brindados por las autoridades gubernamentales, referentes a la situación de emergencia sanitaria, es necesario mantener las medidas emitidas con la finalidad de proteger la salud de nuestra membrecía.

Luego de algunos comentarios, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. O-02-03-2020

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados cuenta entre sus afiliados con un alto porcentaje de adultos mayores y con un alto riesgo de contagio por lo cual nos mantendremos unidos al esfuerzo que están realizando las autoridades gubernamentales para contener la propagación masiva de la enfermedad, procurando el menor tránsito de personas asociadas y el personal administrativo.

2. Que el Gobierno de la República en las directrices del 27 de abril de 2020, establece que: “Las reuniones o congregaciones de personas deben ser virtuales siempre que sea posible. Si son presenciales, no deben superar 1 hora” y “El teletrabajo debe ser permanente en todos los extremos posibles”.

3. Que es conveniente dar un compás de espera para analizar el comportamiento de la emergencia sanitaria durante el fin e inicio de año 2021.

SE ACUERDA:

- a. Las actividades administrativas de AFUP a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021 se realizarán en forma virtual, bajo la figura de teletrabajo. La Jefatura Administrativa presentará a la Presidencia de AFUP el plan de actividades que cada persona desarrollará durante el periodo mencionado previo al reingreso de labores, así como el informe de las actividades realizadas efectivamente por cada uno.
 - b. La Jefatura Administrativa de común acuerdo con su personal y dada la naturaleza de las actividades a realizar, podrán acordar realizar en forma presencial la actividad en las oficinas centrales de la AFUP en San José, para ello deben atenderse obligatoriamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades gubernamentales.
- Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

3. Asamblea General de AFUP:

El señor Carlos Mata Castillo informa que, según lo establecido en el Estatuto, en el mes de marzo se debe efectuar la Asamblea General. Sin embargo, hasta el momento se mantiene las directrices gubernamentales referentes principalmente al aforo de los establecimientos, máximo de 150 personas.

La Presidencia presenta una propuesta de acuerdo; la señora Blanca Lorena Alfaro, Asesora Legal, se incorpora a la sesión para aclarar cualquier consulta. Se externan las siguientes inquietudes:

- El nombramiento de las personas integrantes de la Junta Directiva de las Filiales vence el último día del mes de febrero, es necesario modificar la fecha en la propuesta presentada.
- Es necesario esperar a que el Registro de Asociaciones brinde su aprobación al acuerdo que tome la Junta Directiva para que este órgano pueda tener un actuar normal, posterior al 31 de marzo de 2021.
- Se considera conveniente modificar en la propuesta el término “suspender” ya que la Junta Directiva, por normativa, no tiene la potestad de hacerlo.
- Se consulta si existe un mecanismo establecido para la sustitución de una persona integrante de Junta Directiva de Filial, en caso de que presentara su renuncia. Al respecto, se indica que las personas integrantes de Junta Directiva de Filiales también tienen suplentes, por lo cual podrían asumir.

Luego de algunos comentarios se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 0-02-04-2020

Considerando que:

- a. En la Gaceta No. 20 del 2021, se publicaron las resoluciones MS-DM-KR-0161-2021 y MS-DM-KR-0163-2021 que establecen disposiciones administrativas tendientes a la prórroga establecida en la Ley 9866 del 18 de junio de 2020. Estas resoluciones lo que mencionan es lo siguiente:
 - Se autoriza una prórroga automática por un plazo adicional de hasta por seis meses, en el nombramiento de las Juntas Directivas y otros órganos en las organizaciones civiles contempladas en el artículo 1 de la Ley 9866 de junio de 2020.

- La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz.
 - Esta prórroga de seis meses se aplica una vez vencida la prórroga anual establecida en la citada Ley.
 - La presente resolución rige a partir del 01 de marzo de 2021.
- b. Hotel Radisson indicando que el aforo máximo es de 150 personas
- c. LS-SI-025. Lineamientos para la realización de Actividades de Asambleas y Juntas para mitigar el riesgo por COVID-19 ver link:
https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/ls_si_025_asambleas_09112_020.pdf
- d. Disposiciones de lineamientos Ministerio de Salud
- i. **5.1 Disposiciones generales**
 - ii. - Priorizar la realización de asambleas, sesiones y juntas por medios electrónicos o virtuales
 - iii. - El uso obligatorio de la mascarilla en forma correcta, durante el desarrollo de toda la actividad.
 - iv. - Las sesiones presenciales no podrán extenderse por un período máximo de 2 horas.
 - v. - Garantizar para las sesiones presenciales, contar con un espacio que permita cumplir con el distanciamiento mínimo entre los asistentes de 1.8 metros y registrar el control de asistencia que garantice cumplir con el aforo máximo para actividades empresariales, indicado en las Medidas Administrativas MS-DM-6958-2020 y sus reformas, no excediendo en ninguna medida el aforo máximo permitido del 50% de capacidad del recinto donde se desarrolle la actividad.
- e. La vacunación a la membresía de AFUP está considerada en el segundo grupo, compuesto por personas de 58 años o más, independientemente de si tienen o no algún factor de riesgo. Esta comprobación de edad se realizará por medio de la cédula nacional o de residencia. Probablemente esta fase se realizará a mediados del mes de marzo 2021.
- f. La edad y las condiciones de salud de la mayoría de la membresía de AFUP los convierten en personas con alta vulnerabilidad a ser contagiados con el virus COVID-19.
- g. Los lineamientos LS-SI-025. Lineamientos para la realización de Actividades de Asambleas y Juntas para mitigar el riesgo por COVID-19 vigentes, establecen una serie de disposiciones las cuales impiden la realización presencial de personas en la Asamblea General, adicional que los espacios con que cuentan los hoteles de Costa Rica no son suficientes para tener un aforo de 400 a 500 personas.
- h. E Estatuto de AFUP, ARTÍCULO 21, señala: - La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo, para conocer entre otros: los informes escritos que señala este Estatuto, aprobar el plan operativo anual y el presupuesto de la Asociación, y elegir a las personas asociadas que integrarán la Junta Directiva Central y la Fiscalía, el Tribunal Electoral y al o la Representante de AFUP ante JUPEMA cuando corresponda. Todos los procesos de elección serán organizados, dirigidos y supervisados por el Tribunal Electoral de AFUP.
- i. Aunque no exista una disposición concreta en el Estatuto de AFUP que lo faculte a suspender una asamblea general ordinaria, el marco normativo vigente requiere, cancelar cualquier actividad que implique una aglomeración de personas que pueda suponer o favorecer cadenas elevadas de transmisión del virus.
- j. En virtud de que las medidas relacionadas con la atención de la epidemia del COVID-19 implican la suspensión de la asamblea general ordinaria, con el fin de evitar que el funcionamiento de AFUP se paralice, es posible que quienes ejercen actualmente los puestos

que deben elegirse en la asamblea y cuyo nombramiento vence el 31 de marzo, puedan seguir ejerciendo sus funciones como directivos de hecho hasta que sea posible celebrar la asamblea en la que se lleve a cabo la elección correspondiente.

- k. Lo anterior implica que quienes ocupan esos puestos puedan seguir ejerciendo, de hecho y de manera transitoria, sus funciones, pero no debe entenderse como una facultad de prorrogar formalmente sus nombramientos, pues, al tratarse de una medida excepcional, se trata de directivos de hecho que no poseen investidura formal, es decir, que no han sido elegidos por los medios legalmente previstos.
- l. Con base en las disposiciones de la Ley General de Salud antes citadas, resulta claro que dicho Decreto Ejecutivo obliga a las personas, y, particularmente, a las instituciones públicas, a suspender todas sus actividades que impliquen la concentración masiva de personas y que puedan suponer el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas del virus COVID-19 o que se pueden dar en un corto periodo, generadas de un mismo evento de concentración de personas.
- m. Ante una consulta del Colegio de Profesionales en Bibliotecología sobre el tema de suspender la Asamblea General, la Procuraduría General de la República dio las siguientes respuestas:

“A esa misma conclusión arribó la Procuraduría en el dictamen no. C-100-2020 de 30 de marzo de 2020, ante una consulta planteada por otro Colegio Profesional que, a raíz de la declaratoria de emergencia y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, se encuentra en una situación muy similar a la expuesta en esta ocasión. En ese sentido, se indicó:

Es relevante advertir que ambos Decretos Ejecutivos, tanto el N. 42227 como el N. 42221, responden a un estado de emergencia sanitaria debidamente declarada como tal por la Administración Central del Estado, por lo cual tienen la virtud de desaplicar, de forma temporal, la ley ordinaria en virtud de la propia situación excepcional que se presenta”.

Así debe entenderse que la posibilidad de suspender o aplazar la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Bibliotecología respondería a las necesidades planteadas por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo y que tiene por objeto proteger y garantizar el derecho a la salud y a la vida de las personas, que es un valor fundamentalísimo de nuestro ordenamiento jurídico.

No se puede desconocer que un estado de emergencia supone una causa de fuerza mayor que eventualmente justificaría que determinadas actividades de las administraciones sean aplazadas o reprogramadas si así lo requiere la mejor atención de dicha emergencia, particularmente si la salud pública y el derecho a la vida se encuentra comprometida.

No obstante, debe acotarse que el hecho de que por la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo para la atención del COVID-19, se pueda suspender la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Bibliotecología, no implica que la celebración de su sesión se deba postergar necesariamente por un año calendario, pues es claro que una vez que la emergencia sanitaria llegue a su fin y las medidas excepcionales decretadas se extingan, particularmente las relacionadas con los eventos de concentración masivas; el derecho de excepción también se extinguiría, por lo que el Colegio estaría en la obligación de celebrar, en cuanto sea posible y dentro de un lapso de tiempo razonable, su Asamblea General Ordinaria una vez que concluya el estado de emergencia sanitaria decretada por el

Poder Ejecutivo.” (Finaliza referencia de la Procuraduría, link http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=21921&strtipm=t).

- n. En ese carácter, es evidente que AFUP se encuentra sujeto a las disposiciones de los artículos 169 y 367 de la Ley General de Salud, y, en consecuencia, a las medidas adoptadas mediante el Decreto Ejecutivo no. 42221 y cualquier otra que se llegue a adoptar relacionada con el manejo de la epidemia del COVID-19.
- o. Artículo 169: En caso de peligro de epidemia, o de epidemia declarados por el Poder Ejecutivo, toda persona queda obligada a colaborar activamente con las autoridades de salud y, en especial, los funcionarios de la administración pública y los profesionales en ciencias de la salud y oficios de colaboración. Ref: LEY N. 5395 LEY GENERAL DE SALUD.
- p. Artículo 367: En caso de peligro de epidemia, el Ministerio, podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad. Ref: LEY N. 5395 LEY GENERAL DE SALUD.

Por todo lo anterior se acuerda:

1. Informar a la membrecía que la realización de la Asamblea General Ordinaria de la AFUP, para el periodo 2021, se pospondrá al momento en que las directrices gubernamentales, relacionadas con el estado de emergencia sanitaria, así lo permitan.
2. Con el fin de evitar que el funcionamiento de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados se paralice, las personas que ejercen actualmente los puestos que deben elegirse en la asamblea y cuyo nombramiento vence el 31 de marzo 2021, seguirán ejerciendo sus funciones como miembros de la Junta Directiva de hecho, en los términos dispuestos por el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública, hasta que sea posible celebrar la asamblea en la que se lleve a cabo la elección correspondiente.
3. Informar a la membrecía que la realización de la Asamblea General Ordinaria de cada una de las Filiales para el periodo 2021 se pospondrá al momento en que las directrices gubernamentales, relacionadas con el estado de emergencia sanitaria, así lo permitan.
4. Con el fin de evitar que el funcionamiento de las Filiales se paralice, las personas que ejercen actualmente los puestos que deben elegirse en la asamblea y cuyo nombramiento vence el 28 febrero 2021, seguirán ejerciendo sus funciones como miembros de la Junta Directiva de Filial de hecho, en los términos dispuestos por el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública, hasta que sea posible celebrar la asamblea en la que se lleve a cabo la elección correspondiente.

Referencias:

- a. Ley N. 5395 LEY GENERAL DE SALUD
Procuraduría en el dictamen no. C-100-2020 de 30 de marzo de 2020.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=21921&strtipm=t
- b. Ref: Ley de Asociaciones No. 218
- c. Estatuto de AFUP ver web: AFUP
- d. Reglamento de Filiales , ver web : AFUP
- e. LS-SI-025. Lineamientos para la realización de Actividades de Asambleas y Juntas para mitigar el riesgo por COVID-19, ver link:
https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/ls_si_025_asambleas_09112_020.pdf

Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

4. Reajuste salarial

El señor Carlos Mata Castillo informa que es necesario analizar el aspecto sobre el reajuste salarial del personal administrativo de AFUP. Comenta que, a nivel nacional, el incremento aprobado por las autoridades gubernamentales es de un 0.30%. A nivel del presupuesto de AFUP, se presupuestó una reserva para reajuste salarial para el 2021 de un 1%. Manifiesta que es necesario analizar esta temática con precaución, debido a la incertidumbre económica que existe en estos momentos a nivel nacional. Por lo anterior, presenta una propuesta de incremento salarial por un 0.30% y ver el comportamiento de la economía para el II semestre.

Las personas integrantes de la Junta Directiva externan las siguientes inquietudes:

- El personal administrativo se ha puesto la camiseta de AFUP, han laborado mas allá del horario fijado, por lo cual es conveniente otorgar un incremento de 1%.
- Se consulta si el reajuste salarial de 1% sería para todo el año, distribuido 50% para el I Semestre y el otro 50% durante el II Semestre, por lo cual se les otorgaría 1% desde principios de año.
- Que pasaría si para el II Semestre las autoridades gubernamentales aprueban un nuevo reajuste salarial, la Asociación no tendría fondos para hacerle frente.
- Se consulta si los salarios de los colaboradores se encuentran por encima de los salarios mínimos establecidos por las autoridades gubernamentales en lo que se refiere al sector privado. Al respecto, el señor Fernando Rodríguez Lascarez, Jefe Administrativo, indica que sí.
- Se indica que es satisfactorio conocer que los salarios del personal administrativo son superiores a los establecidos por las autoridades gubernamentales; sin embargo, es necesario tomar en cuenta los aspectos macroeconómicos, a nivel país, que pueden afectar los ingresos por cuotas de la membresía, ya que el presupuesto de AFUP se basa exclusivamente en estos ingresos.

Se somete a votación la propuesta de un aumento por reajuste salarial del 0.30%. con el siguiente resultado:

Votación: Cinco votos en contra, dos votos a favor.

Luego de una serie de comentarios se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 0-02-05-2020

Considerando que:

- a. En el Presupuesto Ordinario para el 2021, la Junta Directiva aprobó un presupuesto para salarios el cual considera una previsión del 1% para atender los ajustes salariales para el primer y segundo semestre de 2021.
- b. El análisis realizado por las personas integrantes de Junta Directiva.

Se acuerda:

Aprobar un ajuste salarial a partir del 1 de enero 2021 del 1 % sobre el salario base para todas las categorías salariales vigentes en la Asociación.

Votación: Seis votos a favor, uno en contra, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

5. Propuesta Actividades de Capacitación Primer Semestre 2021 para las personas asociadas.

El señor Carlos Mata Castillo presenta el listado de actividades que se han programado para impartir en la modalidad virtual. Comenta que debido al éxito de las actividades que se desarrollaron el año

anterior, se ha considerado importante mantenerlas para este primer semestre de 2021. Se presenta el listado de las actividades, el horario y la duración de los cursos.

AFUP CUADRO DE ACTIVIDADES VIRTUALES VIA ZOOM PRIMER SEMESTRE 2021			
ACTIVIDAD	HORARIO	HORA	DURACION
Ejercicios Bailables	TODOS LOS MARTES INICIA: 2 FEBRERO 2020	10 a.m. a 12 m.	FEBRERO A JULIO 2021 24 sesiones de 2 horas
Taller de dibujo básico	MARTES cada/ DOS SEMANAS INICIA: 2 FEBRERO 2020 INICIA: 9 FEBRERO 2020	3 PM A 5 PM	FEBRERO A JULIO 2021 12 sesiones de 2 horas
Taller de pintura (básico)	JUEVES cada/DOS SEMANAS INICIA: 4 FEBRERO 2020 DOS SEMANAS INICIA:11 FEBRERO 2020	3 PM A 5 PM	FEBRERO A JULIO 2021 12 sesiones de 2 horas
Taller de manualidades	VIERNES cada/DOS SEMANAS INICIA: 5 FEBRERO 2020	3 PM A 5 PM	FEBRERO A JULIO 2021 12 sesiones de 2 horas
Curso Fotografía Móvil Básica	Lunes 15 de febrero cada/ dos semanas	10 am a 12 m	FEBRERO A ABRIL 6 sesiones de 2 horas
Taller de ZOOM	MIERCOLES cada semana Inicia 10 febrero a 21 ABRIL	10 AM A 12 M	6 sesiones de 2 horas
Curso Básico Excel	Miércoles de cada semana Inicia: 24 de febrero a 28 de abril	2 pm a 4 pm	8 sesiones de 2 horas

Luego de algunos comentarios se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 0-02-06-2020

Considerando que:

- La propuesta de “Capacitación Virtual para el Primer Semestre de 2021 para las personas asociadas”, presentada por la Presidencia.
- La conveniencia de dar un compás de espera para analizar el comportamiento de la emergencia sanitaria durante el Primer Semestre de 2021
- El análisis realizado por las personas integrantes de Junta Directiva.

Se acuerda:

Aprobar el cuadro de actividades virtuales para la membrecía de AFUP, a ejecutarse en el primer semestre 2021.

Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

6. Equipo de cómputo:

El señor Carlos Mata Castillo informa que JUPEMA ha donado equipo electrónico que consiste en 10 CPU, a los cuales se requiere comprar monitor y teclados. La idea es asignarlos, en calidad de préstamos, en primera línea a las personas de Junta Directiva que no cuentan con una computadora fija. En segunda línea, estarían las Presidencias de Filiales que no cuenten con este equipo. Comenta que se requiere que cada persona a la cual se le asigne un equipo debe contar en su casa de habitación con internet, con la

finalidad de que se pueda conectar y por tanto participar en las diferentes actividades de Junta Directiva y de Filiales.

b. Informe de Tesorería

El señor Misael Muñoz Rojas, Tesorero, presenta el Informe de Tesorería correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Informe de Tesorería del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020

Ingresos del mes de marzo de 2020

Cuotas de afiliados	¢16.200.294.90
Otros ingresos y Representante JUPEMA **	1.852.825.32
Total de ingresos del mes de marzo	¢18.053.120.22

** Otros ingresos y Representante JUPEMA

Inversiones de la Reserva Especial

Existe en Coopenae dos certificados desmaterializados a plazo con cupón vencimiento

Certificado #33968 vence marzo 2021	Monto	¢5.508.181.95
Certificado # 33969 vence: Marzo 2021	Monto	¢5.287.854.65

Existe en CoopeAnde dos certificados desmaterializados a plazo con cupón vencimiento

Certificado #021-265394, vence marzo 2021	Monto	¢6.600.974.98
Certificado #021-265393, vence marzo 2021	Monto	¢5.844.099.01

Saldos de cuentas corrientes bancarias:

100-01-000-148767-7: Operaciones	¢26.916.37901
100-01-080-01372-5: Fondo Mutualidad	¢ 4.082.314.95

Inversiones BN Diner Fondo (colones) del Banco Nacional de Costa Rica

Cuenta Fondo Operaciones	¢ 906.753,80
Cuenta Fondo Mutualidad	¢11.804.622,24

Amortizaciones y Cancelaciones Diciembre 2020: ¢ 815,972,43

Certificados BNCR por ¢ 45.308.561,61 a Marzo, Abril y Julio 2021

Certificados BNCR por ¢ 3.344.858,85 a Julio 2021

Certificados BNCR por ¢ 10.110.181,25 a Marzo 2021 FM

Se da por recibido el informe presentado por la Tesorería.

c. Informe de Fiscalía

No corresponde en esta sesión

Artículo VII: Informe de Filiales

El señor Francisco Sequeira Barquero, Coordinador de la Comisión, indica que no se presentan por escrito los informes de las Filiales. La señora Nora Moya comenta que es preferible que sea el Coordinador de la Comisión de Filiales quien lo presente en su Informe mensual.

Artículo VIII: Informe de Comisiones

Comisión Planificación, Administración y Presupuesto

El señor Carlos Mata Castillo, Coordinador de la Comisión de Planificación, Administración y Presupuesto, presenta la minuta de la reunión efectuada el 19 de enero de 2021, la cual se procede a transcribir:

A. “Bienvenida

El señor Coordinador da la bienvenida a los asistentes a esta reunión.

B. Análisis Estados Financieros 2020 AFUP

El señor Jefe Administrativo hace una breve exposición de los Estados Financieros de AFUP a Diciembre 2020 haciendo énfasis en los resultados obtenidos producto de la disminución en las actividades presenciales en AFUP.

El señor Coordinador presenta un cuadro comparativo de los resultados del año 2019 y 2020 en donde se visualiza mejor lo expuesto anteriormente.

Se hace un breve análisis de cada partida del Balance y del estado de resultados a diciembre 2020, del mismo surgen algunas dudas que se aclaran con la participación de la señora Ana Yancy Solis P., Asistente Administrativa 2 de AFUP.

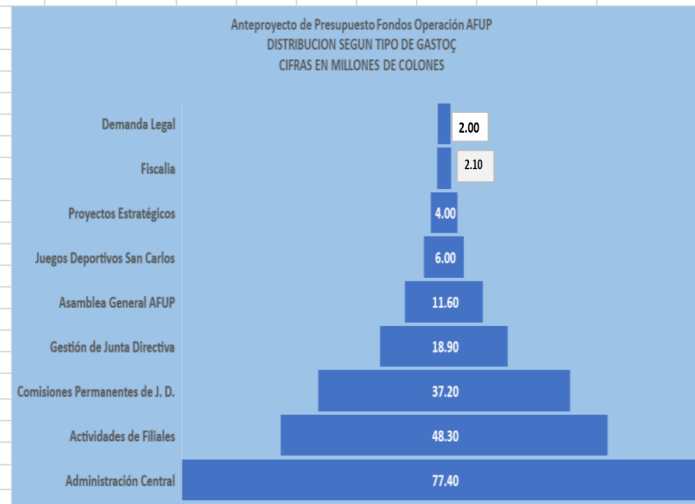
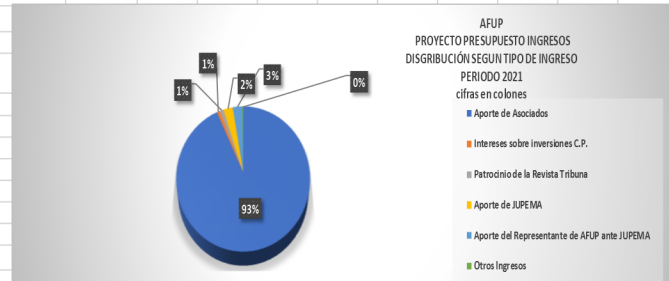
Se hacen observaciones para que se hagan los ajustes respectivos y se hagan las consultas a la Auditoría Externa con respecto al registro de los intereses ganados sobre inversiones en los balances, a la vez se agradece el esfuerzo realizado a la fecha para tener unos estados financieros limpios.

El señor Coordinador hace referencia a la reunión que tuvo la Comisión de Fondo de Mutualidad en donde se acordó plantear en la próxima sesión de Junta Directiva que el gasto por el Subsidio Médico y por Muerte sea cubierto con fondos de AFUP y no del Fondo de Mutualidad.

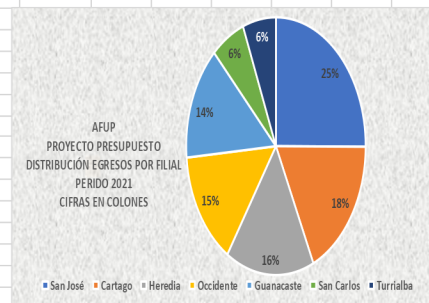
ACUERDO # 1:

Proponer a la Junta Directiva una modificación al Anteproyecto de Presupuesto aprobado en la sesión No. con la finalidad de atender el gasto corriente por Subsidio Medico y Muerte, según detalle en el siguiente cuadro:

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS OPERACIÓN AFUP PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021 <i>cifras en colones</i>				
PROPESTA CONSIDERA SUBSIDIO MEDICO Y MUERTE				
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO	PROPUESTA MODIFICACION	DIFERENCIA (PTO. APROBADO - Nueva Propuesta)	% DISTRIBUCIÓN
INGRESOS CORRIENTES AFUP				
Aporte de Asociados	193,000,000.00	193,000,000.00		92.97%
Intereses sobre inversiones C.P.	1,700,000.00	1,700,000.00		0.82%
Patrocinio de la Revista Tribuna	2,000,000.00	2,000,000.00		0.96%
Aporte de JUPEMA	5,200,000.00	5,200,000.00		2.50%
Aporte del Representante de AFUP ante JUPEMA	5,200,000.00	5,200,000.00		2.50%
Otros Ingresos	500,000.00	500,000.00		0.24%
TOTAL DE RECURSOS	207,600,000.00	207,600,000.00		100.00%
PRESUPUESTO DE EGRESOS				
PROGRAMA DIRECCION SUPERIOR				
Gestión de Junta Directiva	20,918,915.50	18,918,767.50	- 2,000,148.00	9.11%
Administración Central	77,363,397.00	77,363,397.00		37.27%
Fiscalía	2,150,000.00	2,150,000.00		1.04%
Pasivo Contingente Demanda Legal	3,000,000.00	2,000,000.00	- 1,000,000.00	0.96%
Juegos Deportivos San Carlos	6,000,000.00	6,000,000.00		2.89%
Previsión para proyectos	5,000,000.00	4,000,000.00	- 1,000,000.00	1.93%
Asamblea General AFUP	12,000,000.00	11,614,063.00	- 385,937.00	5.59%
SUB TOTAL	126,432,312.50	122,046,227.50		58.79%
PROGRAMA CALIDAD DE VIDA				
Actividades de Comisiones Permanentes de J. D.	28,449,624.50	37,249,624.50	10,800,000.00	17.94%
Actividades de Filiales	48,304,148.00	48,304,148.00		23.27%
SUB TOTAL	76,753,772.50	85,553,772.50		41.21%
TOTAL EGRESOS FONDOS AFUP	203,186,085.00	207,600,000.00		100.00%
RECURSOS DISPONIBLES ASIGNAR	4,413,915.00	-		



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS PRESUPUESTO DE OPERACIÓN AFUP para FILIALES Y COMISIONES PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021 <i>cifras en colones</i>			
FILIAL	APORTE AFUP	PARTICIPACION	
San José	12,109,340.00	12,109,340.00	25.07%
Cartago	8,731,808.00	8,731,808.00	18.08%
Heredia	7,718,500.00	7,718,500.00	15.98%
Occidente	6,985,000.00	6,985,000.00	14.46%
Guanacaste	6,910,500.00	6,910,500.00	14.31%
San Carlos	2,957,000.00	2,957,000.00	6.12%
Turrialba	2,892,000.00	2,892,000.00	5.99%
TOTALES	48,304,148.00	48,304,148.00	
COMISIONES			
Divulgación	8,884,904.00	7,884,904.00	- 1,000,000.00
Estilos de Vida Saludable	4,501,000.00	4,501,000.00	
Normativa	662,000.00	662,000.00	
Realidad Nacional	324,000.00	324,000.00	
Socio-Cívico-Cultural	14,077,720.50	13,077,720.50	- 1,000,000.00
Subsidio Médico y Muerte		10,800,000.00	
Totales	28,449,624.50	37,249,624.50	



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS PRESUPUESTO DE DIRECCION SUPERIOR, ADMINISTRACION Y SEDE CENTRAL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2021 <i>cifras en colones</i>			
Administración	77,363,397.00	77,363,397.00	
Dirección Superior y Fiscalía	37,068,915.50	33,068,767.50	- 4,000,148.00
Asamblea General	12,000,000.00	11,614,063.00	- 385,937.00
TOTAL	126,432,312.50	122,046,227.50	4,413,915.00

C. Liquidación Presupuestaria 2020 AFUP

El señor Jefe Administrativo presenta un cuadro sobre el borrador de liquidación de Gastos 2020 el cuál es sometido a discusión.

El señor Coordinador solicita unas aclaraciones y observaciones de lo cual se toma nota para revisión.

D. Planeación Asamblea General 2021 AFUP

Ante la imposibilidad de realizar la Asamblea de AFUP en forma virtual, y dado que no se ha recibido ninguna comunicación oficial del Gobierno para la realización de las mismas, el señor Coordinador indica que tanto las Asambleas de Filiales como la Asamblea General de AFUP, deberán quedar sin convocar de momento.

Indica el señor Coordinador que se seguirá realizando las actividades según lo presentado en el calendario de actividades para el 2021 según lo previsto y aprobado por Junta Directiva.

E. Otros Asuntos

El señor Jefe Administrativo hace una breve reseña de la revisión, a la fecha, de la Auditoria incluyendo la visita física a las instalaciones de AFUP.

Indica que además en estos días estará llegando la primera carta de gerencia de la primera visita ya que se están aclarando algunas dudas que se han presentado sobre la información solicitada.

Se da por recibida la Minuta de la Comisión de Planificación, Administración y Presupuesto.

Comisión de Estilos de Vida Saludable:

La señora Grace López Brenes, Coordinadora de la Comisión, presenta los acuerdos tomados en la sesión ordinaria, de forma virtual, celebrada el día 21 de enero del 2021, que señala:

Rosario del Niño:

Se realizará el viernes 29 de enero del 2021, a las 3:00 p.m.

Considerando:

Que todavía se mantiene cerrada la Sede Central de AFUP, debido a las medidas sanitarias, para realizar el Rosario del Niño, se acuerda:

Acuerdo No. 1

Realizar el rezo del Rosario del Niño, de forma virtual y contratar a las personas que lo recen. Votos a favor (4). Coordinar con el señor Fernando Rodríguez la contratación del Dúo de Gastón y Ana, quienes tendrán a cargo el rezo del rosario y la música.

Día Internacional de la Mujer

Considerando:

Que la condición de salud para esa fecha se prevé que estará bajo la misma norma dispuesta por el Ministerio de Salud, se acuerda:

Acuerdo No. 2

Realizar la actividad del Día Internacional de la Mujer, el día 10 de marzo 2021, de forma virtual, a las 10:00 a.m. y solicitar al Depto. de Prestaciones Sociales de JUCEMA, la colaboración con la charla "La Mujer y su inclusión en la vida productiva". Votos a favor (4).

Batalla de Rivas

Considerando:

Que debido a que esta actividad, siempre se ha realizado en forma presencial y al no poder realizarla, de esa forma, se acuerda:

Acuerdo No. 3

Realizar la actividad de la Batalla de Rivas, con una charla y exposición virtual sobre el recorrido de los Héroes de 1856, en el mes de abril 2021. Votos a favor (4).

Se da por recibida la Minuta presentada por la Comisión de Estilos de Vida Saludable

Comisión de Filiales:

El señor Francisco Sequeira Barquero, Coordinador de la Comisión de Filiales, presenta la minuta No. 9-2020, celebrada el 16 de diciembre de 2020, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

"Acuerdo # 1

Solicitar a la Junta Directiva de la Sede Central que se asigne como enlace con JUPEMA para el manejo de las actividades de las Filiales al señor Jefe Administrativo de AFUP. 8 votos a favor.

Acuerdo # 2

Informar a la Junta Directiva de la Sede Central las siguientes fechas de las Asambleas de las Filiales:

- Filial Guanacaste: 9 de Febrero de 2021
- Filial Occidente: 10 de Febrero 2021
- Filial Turrialba: 12 de Febrero 2021
- Filial Heredia: 17 de Febrero de 2021
- Filial San José: 18 de Febrero de 2021
- Filial Cartago: 24 de Febrero de 2021
- Filial San Carlos: 26 de Febrero de 2021

8 votos a favor.

Acuerdo # 3

Informar a la Junta Directiva de la Sede Central que cada Filial usará la plataforma ZOOM en forma privada cada una y no en forma corporativa.

Informar a la Junta Directiva de la Sede Central que en adelante se estarán entregando en cada sesión de esta Junta Directiva solo los acuerdos tomados en la Comisión de Filiales en el mes. 8 votos a favor.

Acuerdo # 4

Solicitar a la Junta Directiva de la sede Central que dentro del programa de capacitaciones para uso de la plataforma ZOOM del mes de Enero se incluya a las Juntas Directivas de Filiales y de la Sede Central así como a las Fiscalías. 8 votos a favor".

Se da por recibido la Minuta presentada por la Comisión de Filiales.

COMISION FONDO DE MUTUALIDAD

El señor Misael Muñoz Rojas, Coordinador de la Comisión de Fondo de Mutualidad, presenta la minuta 01-2021, celebrada el 18 de enero de 2021, la cual se transcribe a continuación:

“Bienvenida

El señor Misael Muñoz, Coordinador de esta comisión brinda un cordial saludo a los miembros presentes y desea éxitos en el nuevo año de gestión.

Acuerdos Junta Directiva #33 donde se presenta el proyecto de presupuesto general para el periodo 2021.

El señor Carlos Mata hace una presentación del acuerdo # 33 de la Junta Directiva en el cual se presenta el anteproyecto de presupuesto para el periodo 2021. Cabe mencionar que dentro de sus comentarios justifica las afiliaciones producto de las gestiones que se han hecho en función de atraer nuevos afiliados. Otro aspecto que menciona es lo referente a las desafiliaciones por fallecimientos y otros por decisión personal, y agrega que todo esto impacta en el aspecto financiero.

Adicionalmente presenta algunos gráficos en donde se muestra la distribución del presupuesto general de AFUP y el comportamiento histórico del presupuesto del Fondo de Mutualidad, se concluye que a esta fecha queda demostrado que históricamente se ha dado una descapitalización del mismo. Se escuchan diferentes observaciones por parte de los miembros de esta Comisión en busca de alternativas de financiamiento para hacer frente a los principios fundamentales que dieron origen a esta Comisión.

De parte del señor Misael Muñoz considera que dadas las condiciones financieras del fondo este debe operar con un presupuesto igual al asignado para el periodo 2020.

Por último se propone que esta comisión le solicite a la Junta Directiva de AFUP Central un presupuesto para el periodo 2021 por un monto de ₡11.800.000,00 para hacer frente a las solicitudes de hasta 30 subsidios médicos por mes por un monto de ₡30.000,00 cada uno y 10 subsidios por fallecimiento cada uno por ₡100.000,00. Este dinero debe salir del presupuesto de operación normal de AFUP Central.

Adicionalmente se analiza la conformación de una Comisión Técnica AD-HOC adscrita a la Comisión del Fondo de Mutualidad con asociados especialistas en finanzas con el objetivo que analice la situación del Fondo como instrumento para brindar apoyos económicos a los asociados o defina la forma y estructura de funcionamiento, así como definir o redefinir su MISIÓN.

ACUERDO # 1:

1. Solicitar a la Junta Directiva de AFUP una asignación con recursos Fondos AFUP por la suma de ₡11.800.000,00 para atender los gastos de SUBSIDIO MEDICO Y SUBSIDIO POR MUERTE.
2. Los gastos en que incurra la Comisión del Fondo de Mutualidad serán atendidos con recursos Fondos de AFUP.
3. Solicitar a la Junta Directiva crear una Comisión Técnica AD HOC con asociados o asociadas con especialidad en finanzas, adscrita a la Comisión del Fondo de Mutualidad.

Esta Comisión analiza la propuesta y la aprueba por unanimidad.

Reporte de Subsidios y Apoyos Económicos al 31 de diciembre del 2020.

ACUERDO # 2:

El señor Misael Muñoz nos entrega y presenta los cuadros correspondientes a los subsidios otorgados durante el año 2020, en ellos se indica que en subsidios médicos se presupuestó un monto total de ₡10.800.00,00 de los cuales se otorgaron 251 subsidios por un monto total de ₡7.481742,00. De tal manera queda un saldo presupuestario al 31 de diciembre de ₡3.318.258,00

En cuanto a subsidios por Fallecimiento se presupuestaron un total de ₡1.000.000,00 y se otorgaron 10 a razón de ₡100.000,00 cada uno.

También don Misael hace la observación de que para otorgar los subsidios por Fallecimiento se debe respetar la reglamentación existente y propone que se arranque con una campaña de divulgación para que nuestros asociados actualicen el dato de los beneficiarios en caso de fallecimiento. Todo queda debidamente ratificado.

ACUERDO # 3:

Con la finalidad de atender un sobregiro en el rubro de Subsidio Medico, la Comisión considera importante solicitar que el mismo sea atendido con recursos de la cuenta de ingresos "Cuotas de Asociados de los Fondos AFUP"

Se acuerda:

"Se solicita a la administración hacer un ajuste para pasar de la cuenta de Asociados de administración, a la cuenta Otros Ingresos del Fondo de Mutualidad, un monto de ₡1.183.416.80."

Luego de algunos comentarios, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. O-02-07-2020

Considerando:

- a. La propuesta presentada por la Comisión del Fondo de Mutualidad en la cual se "solicita a la Administración hacer un ajuste para pasar de la cuenta de "Asociados de Administración" a la cuenta "Otros ingresos del Fondo de Mutualidad" por un monto de ₡1.183.416.80".
- b. Que esta propuesta de ajuste presupuestario se realiza con la finalidad de dar contenido económico a la totalidad de los subsidios requeridos en el período 2021.
- c. El análisis realizado por las personas integrantes de la Junta Directiva.

Se acuerda:

Aprobar el ajuste solicitado por la Comisión de Fondo de Mutualidad para pasar de la cuenta de "Asociados de Administración a la cuenta "Otros ingresos del Fondo de Mutualidad" por un monto de ₡1.183.416.80.

Votación: Siete votos a favor, en firme siete votos a favor y ratificado para su comunicación.

Artículo IX: Correspondencia

a. Correspondencia enviada y recibida

- a) Oficio DE-0033-01-2021, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el señor Carlos Arias Alvarado, Director Ejecutivo de JUPEMA, en el cual informa que "en atención a lo acordado por la Junta Directiva de JUPEMA en la Sesión Ordinaria No 0006-2020, celebrada el 15 de enero del año en curso, remito

para conocimiento del Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional, oficio DVME-0660-2020 suscrito por el Sr. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, relacionado con el cobro del aporte patronal a las Universidades Públicas”

Se toma nota

- b) Oficio DVME-0660-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, dirigido a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), en el cual se indica que: “Presente Asunto: Omisión de cobro a las Universidades Públicas y Privadas del aporte patronal por parte de JUPEMA. Estimados señores: En atención al tema relativo a la omisión del cobro a las Universidades Públicas y Privadas del aporte patronal por parte de esa Junta, así como lo referido en los dictámenes C-028-1988 de fecha 05 de febrero de 1988 y C-026-1990 de fecha 23 de febrero de 1990 de la Procuraduría General de la República que en lo de interés señalan:

- Dictamen C-028-1988: “(...) es preciso transcribir el numeral 1° de la Ley 2248 citada, el cual, según su nota, fundamenta la exoneración de que goza la Universidad de Costa Rica del pago de la cuota patronal a la Junta de Pensiones mencionada supra. Dice dicho artículo: "Artículo 1°. Estarán protegidos por la presente ley las personas que actualmente gozan de pensiones y jubilaciones, las comprendidas en el artículo 116 del Código de Educación, las que presten servicios en el extranjero, en forma transitoria, en asuntos de interés para la educación nacional y las que sirvan cargos docentes o administrativos en el Ministerio de Educación y sus dependencias, en las instituciones docentes oficiales y en las particulares reconocidas por el Estado, que hayan cotizado durante ese tiempo para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones que esta ley establece. Para los efectos de este artículo, debe entenderse que la Universidad de Costa Rica es una institución docente oficial". (...) resulta muy clara la intención del legislador al promulgar la norma anterior; se trata pura y simplemente de definir los beneficiarios del régimen de pensiones que crea la ley. Si bien es cierto que en ella se menciona de manera expresa a la Universidad de Costa Rica para considerarla como una institución docente oficial, no lo es menos que dicha mención resulta totalmente innecesaria puesto que, sin duda alguna, una Universidad es, conforme a su propia naturaleza, una institución docente, razón por la cual pudo haberse prescindido de tal manifestación, dado que en ese momento, como ahora, la Universidad de Costa Rica -y las que han sido creadas después como la Universidad Nacional precisamente- son de carácter estatal, quiere decir, oficiales.

Conforme con lo anterior, puede decirse válidamente que la Universidad Nacional, como la Universidad de Costa Rica, es institución docente oficial. Así las cosas, quienes presten servicios en una de ellas, indistintamente, tienen derecho a recibir los beneficios que la ley otorga.

No obstante lo anterior, debe agregarse que no alcanzamos a comprender cómo puede disfrutar la Universidad de Costa Rica de una exoneración con base en el artículo transcrito y comentado anteriormente, si precisamente, de acuerdo con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la materia de las exoneraciones está reservada a la ley, es decir, sólo mediante norma expresa de carácter legislativo puede concederse una exoneración (artículo 5° del citado Código). **Y es que, ni en el numeral de mérito, ni en el texto de la misma ley hemos encontrado una adecuada fundamentación de la exoneración a la exoneración que, según su nota, recibe la Universidad de Costa Rica.** Por lo anterior, es nuestra opinión que corresponde a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional señalar con base en qué disposición legal es que ha venido reconociendo tal privilegio”. (El resaltado es nuestro).

- Dictamen C-026-1990: “(...) si la Universidad de Costa Rica está o no obligada al correspondiente pago de cuota patronal...”

Entendemos que se refiere la interrogante, a la cuota patronal o cotización para acordar eventualmente un derecho jubilatorio en el régimen de pensiones del Magisterio, que unida a otras cotizaciones sirven de fundamento económico financiero para el cálculo del monto jubilatorio.

"(...) la consulta se formula en vista de que el señor Rector Luis Garita Bonilla, mediante oficio No. R.3725-89 de fecha 9 de octubre de 1989, indica que hay un pronunciamiento de Procuraduría en virtud del cual no deben hacer tal cotización. La Junta, por el contrario, tiene el pronunciamiento de su Despacho, N° C-028-88 de 5 de febrero de 1988, en el cual se puntualiza que no existe norma en virtud de la cual se exonera a la Universidad de Costa Rica de la obligación de cotizar al correspondiente fondo del Magisterio Nacional...".

Acompaña con su consulta el criterio suscrito por el Asesor Legal de esa Institución en el que se expresa, básicamente, cómo resulta ineludible la aplicación del artículo 17 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio N° 2248 de 5 de setiembre de 1958 y sus reformas, toda vez que el sustento económico del sistema o estructura financiera de las jubilaciones del Magisterio está soportado en forma tripartita, según la disposición legal al señalar porcentajes idénticos a patronos, servidores y Estado, en un monto igual al... 33.33% como parte alícuota o proporcional a la cuantía de las jubilaciones. Se define con claridad que "...esa disposición es genérica y la misma no admite ni prevé (sic) excepciones".

(...)

Efectivamente sí existe un dictamen de esta Procuraduría General en el que se señala que se encuentra vigente la no obligatoriedad de la Universidad de Costa Rica para sufragar las cuotas patronales en lo que atañe a su cancelación como institución docente cubierta por la estructura jubilatoria propia del régimen de jubilaciones y pensiones del Magisterio Nacional. Sin embargo, debe aclararse que ello es así en virtud de la existencia de una norma presupuestaria o atípica introducida en la Ley de Presupuesto Ordinario para el año de 1972, Ley N° 4945 de 12 de diciembre de 1971. (Norma cuadragésima). En otras palabras, no es certero afirmar que haya sido esta Procuraduría quien con un criterio interpretativo propio de su función consultiva vino a exonerar a la Universidad de Costa Rica de ese pago obligatorio e ineludible de las cuotas patronales, sino una legislación atípica que es clara y terminante, y vigente aún el día de hoy, puesto que no ha sido derogada explícita o implícitamente, ni ha sido declarada su inconstitucionalidad (...)

Ahora bien, como usted manifiesta en su oficio, efectivamente existe en favor de la Universidad **...una norma, aún vigente que le otorga la exención del pago de la cuota patronal y, que al mismo tiempo, establece la obligación de parte de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, de tramitar las solicitudes de jubilación que le formulen los servidores universitarios.** (El resaltado es nuestro).

Nos referimos a la Norma Cuadragésima de la Ley N° 4945 de 24 de diciembre de 1971... Así las cosas, conviene que esa Universidad se dirija a la Junta ya citada, a fin de que proceda a tomar nota de que la autorización para el no pago de la cuota patronal de que disfruta, proviene de una norma legal plenamente vigente, dado que, tratándose de una Norma presupuestaria ha sido criterio reiterado de esta Procuraduría General que las mismas mantienen su actualidad, en tanto no sean dejadas sin efecto por otra posterior, o bien declaradas inconstitucionales..."

Se desprende de los criterios emitidos por el Órgano Asesor del Estado, la existencia de una norma presupuestaria o atípica introducida en la Ley de Presupuesto Ordinario para el año de 1972, Ley N° 4945 de 12 de diciembre de 1971. (Norma cuadragésima que le otorga la exención del pago de la cuota patronal a la Universidad de Costa Rica y, que, al mismo tiempo, establece la obligación de parte de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, de tramitar las solicitudes de jubilación que le formulen los servidores universitarios).

En dichos dictámenes la Procuraduría General de la República, aclara que no se está ante un criterio interpretativo propio de su función consultiva que vino a exonerar a la casa de enseñanza citada de

ese pago obligatorio e ineludible de las cuotas patronales, sino que se está ante una legislación atípica que es clara y terminante, y vigente a la fecha en que se emitieron los criterios expuestos.

No obstante, lo anterior, la Ley N° 7268 de fecha 14 de noviembre de 1991, denominada “Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” en el Capítulo I, Del régimen de pensiones y jubilaciones de los beneficiarios, artículo 2, derogó el artículo 40 (norma cuadragésima) de la Ley 4945 citada, al respecto señala:

“ARTICULO 2.- **Se derogan** las siguientes leyes y sus reformas: Ley No.1650 del 29 de setiembre de 1953; Ley No. 3808 del 22 de noviembre de 1966; el **artículo 40 de la Ley No. 4945 del 24 de diciembre de 1971**; la Ley No. 6799 del 2 de setiembre de 1982; el Transitorio I de la Ley No.6997 del 27 de agosto de 1985; el artículo 4 y el Transitorio I de la Ley No. 7028 del 23 de abril de 1986; el inciso 32 del artículo 19 y el artículo 81 de la Ley No. 7097 del 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley No. 7108 del 8 de noviembre de 1988.

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a la presente Ley, todas las disposiciones que sobre pensiones del Magisterio Nacional contiene la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17 del 22 de octubre de 1943, el Código de Educación y las demás leyes que regulan esa materia, así como la Ley No. 1903 del 13 de julio de 1955”. (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, siendo que el artículo 40 de la Ley N° 4945 del 24 de diciembre de 1971, fue derogado por el artículo 2 de la Ley N° 7268 citada, debe tomarse en cuenta que la derogación, es el instituto jurídico que se refiere a la pérdida de vigencia de una norma jurídica producida por la emisión y entrada en vigencia de otra norma posterior, que elimina en todo o en parte su contenido o lo modifica sustituyéndolo por otro diverso. Baste recordar que el artículo 8 del Código Civil establece que el alcance de la derogación lo dispone cada ley:

“ARTÍCULO 8º- Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior (...)”

Por su parte la Constitución Política al tratar el tema de la derogatoria de normas dispone:

"Artículo 129. Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice (...) La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario."

Debe recordarse que un principio fundamental de todo el actuar administrativo es el contenido en los numerales 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, esto es el principio de legalidad, de acuerdo con el cual la Administración se encuentra sujeta a todo el ordenamiento jurídico y sus funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la Ley nos les concede.

En virtud de lo anterior y ante la derogatoria del artículo 40 de la Ley N° 4945 del 24 de diciembre de 1971, no existe, la exención del pago de la cuota patronal a la Universidad de Costa Rica o de cualquier otro ente oficial de enseñanza superior que por analogía se le haya concedido tal exención, por lo tanto es obligación de esa Junta, recaudar lo correspondiente a la cuota patronal, así como es obligación de las Universidades realizar el pago correspondiente a la cuota patronal tal y como lo establece el artículo 51 del del Decreto 25109 del 22 de marzo de 1996 “Reglamento Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”.

Un tema conexo al presente, se deriva de la observación de las certificaciones que emite JUPEMA, sobre lo cual es necesario mencionar que la columna relativa a “Mecanismos de Pagos”, únicamente se señala el concepto de “Entero de Gobierno”, sin detalle alguno de los mismos; no se señala fechas de pago, agencia bancarias, el conceptos de esos pagos, a nombre de quien se hicieron, ni en favor de

qué institución se pagaron, lo cual nos genera inseguridad jurídica para solicitar información complementaria a instituciones y realizar el respectivo cálculo de acuerdo a las funciones que le corresponden a la Contabilidad Nacional.

Así mismo, en dichas certificaciones de JUPEMA, se ha agregado recientemente el siguiente párrafo:

“De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento a la Ley N°7531 del 10 de julio de 1995, relacionado con la cotización patronal y de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política tanto para el Régimen Transitorio de Reparto como para el Régimen de Capitalización Colectiva la cotización será tripartita cotizando el Estado y las Instituciones Educativas Privadas como patronos de la misma forma en que lo hace el servidor activo. El Estado como tal cotizara en el mismo porcentaje que lo hace para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.”

Con este párrafo en las certificaciones, aunque la columna de “cotización patronal sea de cero”, indican que TN-MH debe reconocer en el cálculo de los rendimientos el mismo monto que lo relativo a la cuota obrera. A la fecha, no se han tramitado casos con esa consideración de JUPEMA a la espera que, se instruya si los cálculos de rendimientos deben agregar cuota patronal en el mismo monto, que indica la obrera, aunque la patronal indique cero, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores. Finalmente se le solicita agregar a las certificaciones antes mencionadas, para realizar el efectivo cálculo de las cuotas de los Regímenes que componen el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que nos faciliten el histórico de los rangos de cotización del Régimen Transitorio de Reparto de conformidad con las distintas leyes aplicables a los funcionarios del Magisterio Nacional en los casos que así lo requieran y finalmente que se señale el porcentaje de las cotizaciones de las cuotas tripartitas (obrero, patronal y estatal) conforme a la Ley que se aplica al caso concreto”.

Se toma nota

- c) Oficio suscrito por la señora Ana Lucía Calderón Calvo, Coordinadora Secretaría de JUPEMA, de fecha 06 de enero de 2021, en el cual comunica que en cumplimiento del artículo 103 de la ley 7531 y de conformidad con los artículos 11 y 15 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, durante la sesión ordinaria No. 001, celebrada el pasado martes 05 de enero, se conformó el nuevo directorio de JUPEMA para el periodo 2021, el cual queda integrado de la siguiente forma: Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente, Lic. Israel Pacheco Barahona, vicepresidente, Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, secretaria, M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 1, M.Sc. Edgardo Morales Romero, vocal 2, M.Sc. Carlos Retana López, vocal 3, Prof. Errol Humberto Pereira Torres, vocal 4.

Se toma nota

b. Afiliaciones y Desafiliaciones

No se presentan solicitudes de desafiliación

A las 1:10 p.m. se retira la señora Nora Moya Calderón

ARTÍCULO VI: Asuntos Específicos:

No se presentan

Sin más asuntos que tratar, la sesión finaliza a las 1:30 p.m.

**CARLOS MATA
CASTILLO
(AUTENTICACION)**

Firmado digitalmente por CARLOS MATA CASTILLO (AUTENTICACION)
DN: SERIALNUMBER=CPF-03-0206-0856, SN=MATA CASTILLO, G=CARLOS, C=CR, O=PERSONA FISICA, OU=CIUDADANO, CN=CARLOS MATA CASTILLO (AUTENTICACION)
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2021-04-26 22:08:14
Foxit Reader Versión: 10.0.1

Sr. Carlos Mata Castillo
Presidente

**LAURA EMILIA
VILLEGAS
MURILLO
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por LAURA EMILIA VILLEGAS MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2021.04.10 18:40:08 -06'00'

Laura E. Villegas Murillo
Secretaria